

Visita Delegación Comisión Comunidades Europeas

Miércoles 5 de julio 1989

10:30 horas

Carmen Nº 8, 6º piso

Integrantes Delegación Comisión Comunidades Europeas

- Pierre Defraigne
Director Relaciones Internacionales de la C.C.E.
 - Leopoldo Giunti
Responsable Relaciones con América Latina de la C.C.E.
 - Vittorino Alloco
Jefe Oficina Santiago de la C.C.E.
-

Anfitriones

- Patricio Aylwin Azócar
- Roberto Cifuentes Allel
Director Oficina Relaciones Internacionales
Partido Demócrata Cristiano de Chile

RELACIONES POLITICAS DE CHILE CON LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

I. SINTESIS HISTORICA.

1. La actitud que la Comunidad Económica Europea ha mantenido hacia el Gobierno de Chile, ha estado estrechamente vinculada e influenciada por la situación interna de nuestro país. Las naciones comunitarias han observado con especial interés la evolución del proceso institucional chileno, abogando abierta y permanentemente por el retorno al sistema democrático de gobierno y por la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades políticas.

2. La visión comunitaria en estas áreas ha sido definitivamente crítica y ha condicionado negativamente la relación global política de nuestro país con ese organismo. Desde que se institucionalizara la Cooperación Política Europea, la Comunidad ha emitido numerosos pronunciamientos sobre estas materias, esencialmente dirigidos a ejercer una presión sobre el Gobierno y a establecer un apoyo constante hacia la acción de los grupos opositores democráticos. En el campo económico, la CEE ha mantenido una apreciación positiva hacia el manejo macroeconómico del gobierno.

3. Si bien los pronunciamientos de la Comunidad han tenido solamente efectos declarativos, ellos indudablemente han afectado los intereses de Chile, ya que han contribuido a crear una imagen poco favorable, la que, por lo general, ha sido acogida mayoritariamente por la opinión pública europea y por los sectores más interesados en los asuntos de nuestro país.

4. Como ya ha quedado consignado, esta situación ha afectado el normal desenvolvimiento de las relaciones bilaterales con la Comunidad y con varios de los países comunitarios individualmente considerados. La ausencia de un diálogo político y la falta de voluntad por acrecentar o enriquecer la vinculación se han hecho evidentes con la mayoría de ellos.

II. SITUACION POST-PLIBISCITO

1. Durante el año 1988, el acontecimiento político que marcó más fuertemente nuestras relaciones con la CEE fue el proceso plebiscitario. Inicialmente los socios comunitarios expresaron, en sucesivas declaraciones, la conveniencia de que dicho proceso estuviese revestido de condiciones mínimas de ecuanimidad y transparencia, de modo que el mismo se llevase a cabo dentro de un ambiente de total libertad y desprovisto de presiones que pudiesen alterar la expresión de la voluntad popular.

2. Con posterioridad al plebiscito, la Comunidad emitió una declaración en la que expresó su satisfacción por el resultado "como un primer paso hacia el establecimiento de la democracia en Chile". Junto a ello, la CEE instó al Gobierno a llevar a cabo un diálogo con la oposición democrática. El documento también expresó que para lograr este objetivo, "es necesario que los derechos humanos y las libertades civiles sean plenamente respetadas y que

todos los partidos hagan prueba de moderación durante este periodo transitorio y delicado".

3. En el terreno político, el respaldo que la CEE está brindando a las fuerzas opositoras es notorio y público. Esta actitud se expresa tanto en las declaraciones que se emiten, como en las invitaciones oficiales que se han extendido a diversos dirigentes opositores.

4. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, no cabe duda que las aprensiones iniciales de algunos países se han visto parcialmente atenuadas por los hechos que rodearon la realización del plebiscito. La adopción de una serie de importantes medidas como el levantamiento de los Estados de Excepción, la formación de partidos políticos, el término del exilio, la propaganda gratuita por televisión, etc., tuvieron un efecto positivo.

5. Asimismo, cabe señalar que la CEE en general, y los países que la conforman en particular, reconocieron la seriedad con que se efectuó el acto electoral, destacando el alto nivel de civismo demostrado por nuestro pueblo.

6. La percepción más favorable que los países de la CEE tienen del futuro chileno luego del plebiscito del 5 de octubre de 1988, ha quedado manifestada en diversas acciones. Así, cabe mencionar primeramente el proceso de normalización de relaciones con Italia, Grecia y Portugal, lo que es indicativo del creciente interés político y económico-comercial que despierta nuestro país dentro de la CEE.

Por último, y en el plano netamente económico, cabe destacar que el comisario Abel Matutes, ha resuelto recientemente solicitar al Consejo de las CC.EE. un mandato para negociar con nuestro país un acuerdo de cooperación. Este acuerdo estaría básicamente orientado al desarrollo industrial y de las exportaciones y podría quedar concluido durante el transcurso del presente año.

7. En suma, la realidad de los hechos ha llevado en principio a los países e instituciones de la CEE a reconocer la legitimidad de los mecanismos que contempla la Constitución de 1980 para establecer la sucesión presidencial, aminorando las críticas a los procedimientos o mecanismos previstos en nuestro ordenamiento jurídico. De esta manera, hoy en día a diferencia de lo que ocurría con anterioridad al plebiscito, la credibilidad de que el Gobierno chileno cumplirá su itinerario y entregará la administración del país a quien resulte elegido Presidente, es escasamente cuestionada, si bien la materia continúa preocupando.

Los acuerdos alcanzados entre el Gobierno y la oposición en materias constitucionales han tenido un positivo impacto en la CEE. Este paso a coadyuvado a disipar progresivamente los temores sobre la solidez y estabilidad del proceso de transición, lo que ha permitido a la Comisión de la CEE incorporar a las previsiones presupuestarias y programáticas para 1990, el inicio de una amplia cooperación con Chile. Principalmente cooperación industrial, científica, técnica y promoción de exportaciones.

De acuerdo con últimos antecedentes obtenidos del Sr. Pierre Durieux, actualmente en Chile, el Comisario para los Asuntos Latinoamericanos de la CEE, Sr. Abel Matutes, efectivamente expresó interés en una reunión de Cooperación Política, por iniciar la negociación para suscribir un acuerdo de cooperación con Chile. Sin embargo, esta gestión no habría prosperado por cuanto algunos de los países miembros prefieren que el acuerdo sea suscrito con el gobierno que resulte elegido en las elecciones de diciembre próximo.

www.archivopatricioaylwin.cl

COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

Definición de la CEE

La CEE es una Organización Internacional de carácter intergubernamental que tiene por finalidad lograr la unidad política y económica de Europa, mediante las transferencias de competencias del nivel nacional a la esfera supranacional.

Sus miembros originarios son Francia, la República Federal de Alemania, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Bélgica.

En 1973 ingresaron el Reino Unido, Irlanda y Dinamarca. En 1979, hizo lo propio Grecia. Finalmente, en 1986 se incorporaron como miembros España y Portugal.

Funciones y Objetivos

Las Comunidades Europeas tienen dos finalidades: económicas y políticas. Cabe consignar, que al tratar de obtener la unificación política a través de la integración económica las funciones económicas predominan sobre las políticas.

El Tratado de la CEE, que entró a regir el 1 de enero de 1958, señala en su Art. 2 que la Comunidad tiene como objetivo promover mediante la constitución de un mercado común y el gradual acercamiento de las políticas económicas de los Estados miembros, un desarrollo armónico de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, una continuada y equilibrada expansión, una mejora cada vez más rápida del nivel de vida y más estrechas relaciones entre los Estados que en ella participan.

El Art. 3 trata de dar mayor precisión a estos objetivos, especificándolos:

1. Establecimiento de una unión aduanera, mediante la eliminación, entre los Estados miembros, de los derechos de aduana y de las restricciones cuantitativas a la entrada y salida de mercancías, así como de las demás medidas de efecto equivalente y con el establecimiento de una tarifa aduanera y de una política comercial comunes en relación con terceros Estados.
2. La instauración de una política común en el campo de la agricultura.
3. Establecimiento de una unión económica mediante la abolición entre los Estados miembros de los obstáculos a la libre circulación de personas, servicios y capitales, la instauración de una política común en el campo de los transportes y la protección de la libre competencia.
4. La adopción de una política económica común a través de la coordinación de las políticas económicas de los Estados, la prevención de los desequilibrios en sus balanzas de pago y la fundación de un Banco Europeo de Inversiones, destinado a facilitar la expansión económica de la Comunidad mediante la creación de nuevos recursos.

5. La creación de un Fondo Social Europeo, con el fin de mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores y de contribuir a la elevación de su nivel de vida.
6. La aproximación de las legislaciones nacionales en la medida necesaria para el funcionamiento del Mercado Común.
7. La asociación de los países y territorios de ultramar con el propósito de incrementar los intercambios y llevar adelante en común el esfuerzo que requiere el desarrollo económico y social.

ESTRUCTURA

El sistema comunitario ha adoptado en parte la doctrina de la división de los poderes para organizarse. En consecuencia, existen diversas autoridades que ejercen funciones normativas, ejecutivas y judiciales.

Los órganos que componen esta estructura son: la Comisión, el Consejo, el Parlamento Europeo, el Tribunal de Justicia y el Consejo Europeo. Junto a ellos existen otros órganos de menor nivel encargados de materias específicas.

Consejo Europeo

Se denomina así a la reunión de los Jefes de Estado y de Gobierno de los doce Estados miembros, y que tienen lugar al menos dos veces al año en las capitales de los países que ejercen la presidencia de éste.

Fue creado en 1974 y se ocupa a la vez de las materias que dependen de los tratados comunitarios y de aquellas relativas a la cooperación política.

Esta entidad emite las líneas directrices de orden político y de carácter general tanto para la Comunidad Europea como para la llamada "Cooperación Política Europea"; abre la cooperación hacia nuevas áreas de actividad y expresa, al más alto nivel, las posiciones comunitarias en los asuntos relativos a la política exterior.

Cabe destacar que este organismo es el que le ha dado el mayor impulso a las políticas comunitarias y en particular a la cooperación política.

El Consejo de Ministros

Es el órgano decisorio fundamental de las Comunidades, tanto en el terreno legislativo como ejecutivo. Sólo escapa a su poder el Tribunal de Justicia.

El Consejo refleja fielmente la característica de la Comunidad de ser una Organización Intergubernamental, considerando que las decisiones principales corresponden a un órgano integrado por representantes de los Gobiernos.

Los miembros del Consejo son designados por los Gobiernos para cada una de las sesiones de éste. Su composición varía según el tema de la reunión; de manera que la representación de los estados pueda radicar en los Ministros de relaciones exteriores, economía, agricultura, etc.

Corresponde a este órgano adoptar las decisiones más importantes, tales como la admisión de nuevos miembros, la fijación del arancel común y la aprobación del presupuesto.

Por regla general, para adoptar sus resoluciones debe existir una proposición de la Comisión y, en muchos casos, una consulta previa.

Cabe señalar que tanto el Consejo como la Comisión pueden adoptar reglamentos, directrices, decisiones, recomendaciones y dictámenes.

Existe un órgano de enlace entre el Consejo y la Comisión llamado Comité de Representantes Permanentes o COREPER, creado por el Tratado de Unificación de los ejecutivos de 1965. Se encarga de preparar el trabajo del Consejo y de ejecutar los mandatos que éste le recomiende, actuando además como una especie de comisión ejecutiva permanente del Consejo.

La Comisión

La Comisión común es el órgano que asume las competencias atribuidas a las Comisiones de la CEE y de la CEEA y de la Alta Autoridad de la CECA, por los Tratados de Roma y París.

En general, estas competencias son las siguientes:

1. Velar por la aplicación de las disposiciones de los Tratados y de las resoluciones adoptadas por las instituciones comunitarias en aplicación de aquéllas.
2. Formular recomendaciones o dictámenes sobre las materias reguladas por los tratados, cuando éstos lo prevén expresamente, o si la Comisión lo estima necesario.
3. Adoptar decisiones por sí misma y participar en la formación de los actos del Consejo y del Parlamento, en las condiciones que señalan los tratados.
4. Ejercitar las competencias que le traspase el Consejo para la ejecución de sus reglamentos.

Los miembros de la Comisión son designados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros, con un mandato de 4 años, que pueden ser renovados.

Entre los miembros de la Comisión se cuentan su Presidente y 5 Vice-Presidentes. El Presidente ejerce importantes funciones políticas y diplomáticas. Los restantes miembros de la Comisión desempeñan responsabilidades especiales en sectores particulares similares a Ministerios: política exterior, política agrícola, política social, tecnología e investigación, etc.

Los miembros de la Comisión son elegidos a título individual y no como representantes de su Estado o Gobierno.

El Parlamento Europeo (PE)

Se compone de 518 representantes elegidos directamente por sufragio universal a partir de 1979.

Se distribuyen de la siguiente manera:

Francia	81
Italia	81
República Federal de Alemania	81
Reino Unido	81
España	60
Países Bajos	25
Bélgica	24
Grecia	24
Portugal	24
Dinamarca	16
Irlanda	15
Luxemburgo	6

Un aspecto relevante de la configuración del Parlamento es que los Diputados no están agrupados por delegaciones nacionales, sino que ocupan sus escaños en el seno de los distintos grupos políticos existentes. Algunos parlamentarios no están inscritos en ningún grupo político.

Según los tratados comunitarios, el Parlamento Europeo tiene facultades de deliberación y de control. Ellas son:

1. Aprobar el Presupuesto de la Comunidad tras haberlo establecido conjuntamente con el Consejo.
2. Participar en la actividad legislativa de la Comunidad.
3. Ejercer un control general sobre la actividad de las distintas instituciones comunitarias.

Si bien el ámbito de sus poderes está bastante delimitado, la competencia del PE para abordar estos problemas es muy amplia. de este modo, el PE organiza sus trabajos a su arbitrio y puede dar a conocer su posición sobre temas que, sin depender de la actividad comunitaria en sentido estricto, tiene implicancias para Europa y sus ciudadanos, como por ejemplo la promoción de los Derechos Humanos, el terrorismo en Europa, etc.

El Acta única de 1986 prevé la participación directa del PE en la adopción de la reglamentación de diversos ámbitos, tales como la eliminación de discriminaciones basada en la nacionalidad, la armonización de las disposiciones nacionales con el objetivo de llegar al mercado interior único, la libre circulación de los ciudadanos, la mejora de las condiciones de trabajo, etc.

Una ley comunitaria adolece de nulidad si no se cumple la obligación de realizar la consulta al PE, como lo dictaminó el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas al anular un reglamento en el que obvió dicho trámite. No basta que se solicite el dictamen del PE. Es necesario que sea emitido.

Tribunal de Justicia

Es el órgano jurisdiccional que tiene por misión asegurar el respeto del derecho en la interpretación y aplicación de los tratados comunitarios.

Está compuesto por 9 jueces designados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros para un período de 6 años. Los jueces deben ser personas que ofrezcan garantías de independencia y que reúnan las condiciones requeridas en sus respectivos países para el ejercicio de las más altas funciones judiciales, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia.

Cada tres años se procede a la elección de 5 o 4 de los magistrados, y el Presidente es elegido por los mismos jueces para un período de tres años.

El Tribunal cuenta, además, con 4 Abogados Generales, cuya función es presentar públicamente con plena imparcialidad conclusiones motivadas sobre los asuntos sometidos al conocimiento de este órgano.

Su competencia es la siguiente:

1. Actúa como jurisdicción contencioso-administrativa, encargada de controlar la actividad de las instituciones comunitarias.
Existen recursos diferentes para impugnar determinados actos de las instituciones comunitarias, a saber: de anulación, omisión e indemnización.
2. Conoce de los recursos deducidos contra los Estados miembros de las Comunidades por violación de las disposiciones de los tratados fundacionales u otras normas del derecho comunitario.
3. Conoce de los litigios que surjan entre la Comunidad y otras personas jurídicas, públicas o privadas, sobre la interpretación de contratos celebrados por la Comunidad o, en su nombre, si una cláusula compromisoria le atribuye esta competencia.
4. Actúa como instancia contenciosa en los recursos presentados por los agentes, empleados o funcionarios de las instituciones comunitarias contra las decisiones que les afecten con relación a su estatuto profesional.
5. Ejerce funciones consultivas con respecto a la revisión de los tratados comunitarios y a la negociación de acuerdos de la Comunidad.

Pueden comparecer ante el Tribunal no sólo los Estados y las otras instituciones comunitarias, sino también las personas naturales. Esto constituye una innovación en el derecho Internacional Público al conceder al individuo la facultad de demandar directamente, figurando como parte, a su propio Estado.

Las sentencias del tribunal son obligatorias al interior de cada uno de los estados miembros, aunque su ejecución corresponde a las autoridades nacionales, puesto que las Comunidades no tienen órganos propios de ejecución.

LA COOPERACION POLITICA Y EL ACTA UNICA EUROPEA

La Cooperación Política Europea (CPE) se inició a principios de los años 70 y busca una acción común de los Estados miembros en el ámbito de la política internacional cuando lo estiman posible y conveniente.

En 1970 en la Reunión de Luxemburgo se definieron los objetivos de la CPE como la "armonización de los puntos de vista, la concertación de actitudes y, cuando sea posible y deseable, la adopción de acciones comunes".

Los Gobiernos, de este modo, no asumen otras obligaciones que la de consultarse todas las cuestiones importantes de la política externa.

Posteriormente, el mecanismo se perfeccionó estableciéndose en 1974 el compromiso de que por regla general cada Estado no fijará definitivamente su propia posición en los asuntos de importancia, sin haber consultado a sus socios en el marco de la Cooperación Política.

No se conocen en la CPE órganos con carácter supranacional, aunque el secretariado- creado merced a las modificaciones introducidas a la CPE por el Acta Unica Europea- puede ser el comienzo de un cambio en este sentido.

Existen variados órganos creados para dar funcionamiento a la CPE. Ellos son el ya mencionado Consejo Europeo, las Reuniones Ministeriales (principal órgano de decisión de la CPE), el Comité Político (órgano central de la cooperación política), los Grupos de Trabajo (preparan estudios y documentos comunes para el Comité Político), Agentes de Enlace o Corresponsales Europeos (tramitan y difunden los documentos de la CPE), etc.

El Acta Unica Europea

Instrumento suscrito el 27 de enero de 1986 por los doce Estados miembros de la Comunidad Europea y que modificó los tratados constitutivos de ésta, e incluyó normas relativas a la cooperación europea en materia de política exterior.

En lo relativo a la CPE, el Acta Unica le acordó efectos jurídicos obligatorios de los que, hasta esa fecha, carecía.

El Acta Unica prescribe que las Comunidades Europeas y la Cooperación Política Europea tienen como objetivo contribuir conjuntamente a hacer progresar de manera concreta la Unión Europea.

La CPE pasa a denominarse "Cooperación Europea en materia de Política Exterior".

Su finalidad es procurar formular y aplicar conjuntamente una política exterior europea (Art. 30 párrafo 1).

Se consagra la obligación de consulta y de información en la materia. En efecto, se dispone que "(Las Partes) se comprometen a informarse mutuamente y a consultarse sobre cualquier cuestión de política exterior que tenga un interés general, a fin de asegurar que su influencia combinada se ejerza de la manera más eficaz por medio de la concertación, la convergencia de sus posiciones y la realización de acciones comunes" (Art. 30 párrafo 2 letra a).

No obstante lo anterior, la formulación y aplicación conjunta de una política exterior europea, queda sujeta a la voluntad nacional de los estados. Es decir, se trata solamente de un intento de coordinación de las políticas exteriores nacionales.

Los medios para lograr el objetivo de procurar formular y aplicar conjuntamente una política exterior europea son las ya aludidas información mutua y consulta previa, además de la concertación y convergencia de posiciones y la realización de acciones comunes.

Las partes deberán abstenerse, en la medida de lo posible, de obstaculizar la formación de un consenso.